Sasaima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS

"COOPCRESIENDO"

Demandado: DANIOLIVET GUTIERREZ CAPERA

Radicación: 25718408900120210043300

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028 , hoy 22/02/2022

DIGUALDHORTUAG.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Sasaima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: DIANELHY GUERRERO Radicación: 25718408900120210024700

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

De la solicitud de acuerdo o transacción elevada por la demandada en documento que obra en pdf a folio 24 del expediente digital córrase traslado a la entidad ejecutante para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028 , hoy 22/02/2022

DIGUALDHORTUM 6.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Sasaima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ Demandado: CIELO ESTHER BARRAGAN ARROYO

Radicación: 25718408900120210039700

Previamente líbrese atenta comunicación al Juzgado 17 de pequeñas causas y competencia múltiple para que aclare respecto de que persona se solicita el embargo de remanentes por cuanto en este asunto el señor JAIME ARTURO MACHADO PAVA no es demandado.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028 , hoy 22/02/2022

DIGUALDHORTUM 6

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Sasaima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS

"COOPCRESIENDO"

Demandado: DIEGO FERNANDO VALLEJO POSADA

Radicación: 25718408900120210042300

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
 - 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

· / ly

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028 , hoy 22/02/2022

DIGUDHORTUM 6.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Sasaima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YESSICA LORENA ESPITALETA GAITAN Demandado: WILLIAM FERNANDO ORTEGA JIMENEZ

Radicación: 25718408900120210050900

Para que tenga lugar la a	audiencia a que	se contrae el	artículo	443 del C.G.
del P., se señala la hora de las	2:00 pm	del día _	<u>07</u>	_ del mes de
<u>Junio</u>	de 2022.			

Se advierte a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual como lo dispone el Decreto 806 de 2020 acogido en el Acuerdo PCSJA N° 20-11567 expedido el 5 de junio de 2020 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en la plataforma MICROSOFT TEAMS o en la plataforma LISEFIZE.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028 , hoy 22/02/2022

DISUBHORTUM 6

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Sasaima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE Demandado: ROBINSON RAFAEL VARELA VARELA

Radicación: 25718408900120210002400

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia en fallo del 14 de febrero de 2022 dentro de la acción de tutela promovida por COOSERVAGRO con radicación 20221-0229.

De conformidad con lo señalado en dicho fallo y teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- Se deja sin valor el auto del 11 de febrero de 2021.
- 2.- Dar por terminado el presente proceso.
- 3.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese. Los dineros que obren en este asunto devuélvanse al señor ROBINSON RAFAEL VARELA VARELA. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 4.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 5.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°__028___, hoy___22/02/2022____

DISLAHORTUM 6

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO